

**SESIÓN: 27- JULIO - 2023**

SRES. ASISTENTES

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA

D<sup>a</sup>. MARÍA PILAR IBERO PÉREZ

CONCEJALES

D. LUIS ECHARRI RUIZ

D. ÓSCAR AÓIZ BERANGO

D<sup>a</sup> ALEJANDRA ELIZALDE SESMA

D<sup>a</sup>. OLGA ÁBREGO JIMÉNEZ

D. JAIME ZABALETA IBERO

D<sup>a</sup>. GLORIA ISABEL ÁVILA GAONA

SECRETARIA

D<sup>a</sup>. JOANA ESTANGA URROZ

En la Villa y Sala Capitular del Ayuntamiento de Miranda de Arga, a veintisiete de julio de dos mil veintitrés, previamente convocados en forma legal por la Señora alcaldesa presidenta, D<sup>a</sup>. MARÍA PILAR IBERO PÉREZ, y bajo su presidencia, se reúne en sesión el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de los Señores concejales que arriba se expresan, en sesión pública, ordinaria, en primera convocatoria, siendo las 11:00 horas, asistidos por la infrascrita Secretaria doña Joana Estanga Urroz, que suscribe y da fe del acto. Previa constancia de que existe el quórum legalmente previsto y de orden de la Presidencia se pasó a tratar de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

**1) Aprobación, si procede, del acta de la última sesión extraordinaria celebrada el día 30/06/2023.**

La Señora alcaldesa pregunta si algún miembro de la Corporación desea efectuar alguna observación respecto del acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 30 de junio de 2.023. No se formula ninguna observación y quedan aprobadas por unanimidad de los asistentes y firmadas a continuación.

**2) Resoluciones de Alcaldía e información en materia de nombramientos.**

Se entregó a los corporativos con la convocatoria la relación de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía desde el día 27 de junio, que van de la Resolución número 104/2023, al número 110/2023, de fecha 20/07/2023. La Corporación se da por enterada del contenido de las citadas Resoluciones.

La Presidencia ordena pasar al siguiente punto del orden del día.

**3) Autorización para transmisión de la servidumbre eléctrica concedida a Agrowind Navarra 2013 SL a favor de Parque Eólico de Navarra S.L.U.**

El día 5 de julio de 2023 se presenta una solicitud de cambio de titularidad de la servidumbre de paso eléctrica en terrenos comunales concedida a favor de AGROWIND NAVARRA 2013 S.L. por acuerdo del Gobierno de Navarra de fecha 24 de noviembre de 2021, para transmitirlo a favor de la sociedad compradora PARQUE EÓLICO NAVARRA S.L.U.

Junto con la instancia se presenta la siguiente documentación:

- Solicitud de autorización de traslado de derechos y obligaciones de la cesión de uso, gravamen y servidumbre eléctrica de fecha 4 de julio de 2023, firmada por las partes.
- Escritura pública, protocolo nº 1047 ante el Ilustre Notario de Madrid D. Jose Miguel García Lombardía, de fecha 3 de febrero de 2023, por el que se confiere poder de representación de la mercantil “Parque Eólico Navarra S.L.” a favor de D. Severo Campiñez Romero.
- Escritura pública, protocolo nº 1041 ante el Ilustre Notario de Madrid D. Jose Miguel García Lombardía, de fecha 3 de febrero de 2023, por el que se confiere poder de representación de la mercantil “Agrowind Navarra 2013 S.L.” a favor de D. Severo Campiñez Romero.
- Resolución 71/2023, de 16 de mayo de 2023, de la Directora General de Industria, Energía y Proyectos Estratégicos S4, por la que se autoriza la transmisión de la titularidad de las instalaciones pertenecientes a Agrowind Navarra 2013 S.L.U. a favor de Parque Eólico Navarra S.L.
- Escritura pública, protocolo nº3537, de 1 de junio de 2023, ante el Ilustre Notario de Madrid D. Jose Miguel García Lombardía, de compraventa de activos otorgada por Agrowind Navarra 2013 S.L a favor de Parque Eólico Navarra S.L.
- Justificación de las condiciones estipuladas en la cláusula 8ª del Pliego de servidumbre de paso de línea eléctrica de evacuación.
- Justificación documental de que la nueva empresa tiene idéntico objeto social y de que no se modifica la finalidad de la instalación.

Conforme al condicionado aprobado por el Ayuntamiento de Miranda de Arga para la constitución de servidumbre a favor de AGROWIND NAVARRA 2013 SL, y el acuerdo del Gobierno de Navarra de fecha 24 de noviembre de 2021 por el que se aprueba la desafectación, para poder ceder la instalación a terceros “la beneficiaria de la cesión *deberá contar con la autorización expresa del Ayuntamiento de Miranda de Arga y la aprobación del Gobierno de Navarra.*” Debiendo presentar para su estudio previo a la autorización la siguiente documentación:

- *Causas que motivan el cambio.*
- *Nueva cesionaria y relación con la actual.*
- *Contrato que regulará la subrogación de los derechos y obligaciones en las mismas condiciones y la contrapartida económica.*

Además de justificación documental de que la nueva empresa tiene idéntico objeto social y de que no se modifica la finalidad de la instalación.

Consta en el expediente informe de Secretaría Municipal en el que dice: *“Examinada la documentación presentada por las partes, esta informante considera que es completa y se han justificado debidamente las causas que motivan el cambio, la relación de cesionaria y relación con la actual, habiéndose aportado además copia del contrato de compraventa y justificado que el objeto social de la cesionaria es idéntico al del cedente, habiéndose también manifestando que no se modifica la finalidad de la instalación.”*

Se registran una serie de intervenciones y pasados a votación por unanimidad se adopta el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO:** Autorizar el traslado de los derechos y obligaciones previstos en la cesión de uso, gravamen y servidumbre eléctrica concedidos a AGROWIND NAVARRA 2013 S.L. a favor de PARQUE EÓLICO NAVARRA S.L.U.

**SEGUNDO:** Trasladar el presente acuerdo y la documentación obrante en el expediente al Gobierno de Navarra, a través de la Sección de comunales, a efectos de acordar la aprobación, si procede, de la cesión de la servidumbre eléctrica a favor de Parque Eólico Navarra S.L.U.

#### **4) Adjudicación provisional de la Corraliza Montebajo en modalidad de adjudicación vecinal directa.**

Visto que, dentro del plazo de solicitud para la adjudicación de aprovechamientos comunales en la modalidad de adjudicación vecinal directa, se

ha presentado una única solicitud de AMADO INDURAIN ORDUNA para la adjudicación vecinal de las hierbas y espiga de la Corraliza denominada de Monte Bajo, por el plazo de ocho años.

Visto que el solicitante reúne los requisitos para la adjudicación vecinal de pastos.

Conforme a lo previsto en el art.198 y siguientes del Decreto Foral 280/1990, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra.

Se acuerda por unanimidad:

**PRIMERO:** Adjudicar provisionalmente, a favor de D. AMADO INDURAIN ORDUNA, en modalidad de adjudicación vecinal directa, el aprovechamiento de hierbas y espiga de la Corraliza de Monte Bajo, por plazo de ocho años, y con sujeción a lo establecido en el pliego de condiciones aprobado por el pleno en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2023.

**SEGUNDO:** Hacer público dicho acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de diez días hábiles, para que se puedan presentar las alegaciones que se consideren oportunas. Caso de no presentarse alegaciones, la adjudicación provisional se convertirá, en definitiva.

**TERCERO:** Dar traslado del presente acuerdo al solicitante.

#### **5) Aprobación si procede de la modificación presupuestaria 8/2023.**

Expone la Sra. Alcaldesa que, a raíz del encargo que se le hizo a María Asun Ainzúa (arquitecta técnica) para la redacción de la memoria de reforma del consultorio médico, la misma advirtió del estado deficiente de la cubierta, considerando que convendría actuar sobre la misma.

Aprovechando que se están llevando a cabo las obras de reforma, se ha solicitado un presupuesto al contratista (Naolsa) para su reparación.

Se han presentado dos opciones, la primera sería sólo para retejado 10.928€ (Iva excluido) y la segunda para sustitución completa de la cubierta, que asciende a 22.723,90 (Iva excluido).

Abierto el debate, pregunta el Sr. Echarri si se ha pedido algún otro presupuesto comparativo, y si en todo caso se podría solicitar a Naolsa que ajusten un poco el precio, al encontrarse ya realizando la obra.

Se registran una serie de intervenciones más y finalmente se concluye por unanimidad la conveniencia de sustituir completamente la cubierta.

Existiendo crédito preciso para la actuación de la reforma en el consultorio inicialmente prevista, se requiere ahora aprobar una modificación presupuestaria para habilitar el crédito necesario para incluir las obras de la cubierta.

Por asentimiento unánime se acuerda:

SESIÓN: 27- JULIO -2023

**PRIMERO:** Aprobar la siguiente modificación presupuestaria 8/2023 de suplemento de crédito del Presupuesto General del Ayuntamiento de Miranda de Arga:

- **Suplemento de crédito 8/2023**

CUENTA	DESCRIPCIÓN	PPTO. INICIAL	MODIFICACIÓN AL ALZA	PPTO. DEFINIT.
3121.6220003	Reforma del consultorio	123.897,44	27.500,00	151.397,44
<b>TOTAL ALZA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.....</b>			<b>27.500,00</b>	<b>151.397,44</b>
<b>FINANCIACIÓN:</b>				
87000	REMANENTE DE TESORERIA PARA G.G.		27.500,00	
<b>TOTAL ALZA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.....</b>			<b>27.500,00</b>	

**SEGUNDO:** Se acuerda asimismo exponer el expediente de la modificación presupuestaria en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles a contar del siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Tablón del Ayuntamiento, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 de la Ley Foral 2/1995 de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, conforme a la redacción de este apartado corresponde a la establecida por Ley Foral 22/2020, de 29 de diciembre, de modificación de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra y la base 9ª de las bases de ejecución del presupuesto municipal de Miranda de Arga.

**TERCERO:** Transcurrido el período de exposición pública indicado en el apartado anterior sin que se hayan presentado alegaciones, reclamaciones u observaciones, la modificación presupuestaria 8/2023 se entenderá aprobada definitivamente.

**6) Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la implantación de instalaciones fotovoltaicas para instalaciones de autoconsumo, en el término municipal de Miranda de Arga, y revocación del acuerdo plenario de fecha 27 de julio de 2007 por la que se acordaba prohibir la instalación en el casco viejo de Miranda de Arga.**

El Pleno del Ayuntamiento de Miranda de Arga, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2023, adoptó el siguiente acuerdo:

**SESIÓN: 23- FEBRERO-2023**

**“5) Aprobación inicial, si procede, de la ordenanza reguladora para la implantación de instalaciones de autoconsumo.**

Junto con la propuesta de la Ordenanza Reguladora, se ha trasladado a todos los Concejales, el informe de la Secretaría Municipal que concluye:

“En principio el planteamiento de revocar la prohibición y posibilitar la instalación de las placas solares en el casco antiguo regulando a través de una ordenanza las limitaciones y/o requisitos es correcto.

Sin embargo, en este caso, no consta en el expediente que se haya cumplido lo informado por el Servicio de Patrimonio Arquitectónico de realizar un estudio del casco antiguo con los deberes de adaptación del ambiente, ni la sugerencia del Defensor del Pueblo de analizar pormenorizadamente los valores y edificios a proteger.

La competencia para su aprobación compete al Pleno por mayoría simple, en cuanto que se propone adoptar un acuerdo totalmente diferente del que se tomó a la hora de aprobar provisionalmente el Plan Municipal, en Sesión Plenaria de 29 de septiembre de 2022, esta informante entiende que se debería, al menos, motivar el cambio de criterio.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que el Plan Urbanístico Municipal prevalece sobre la Ordenanza Municipal por ser una norma de rango superior, por lo tanto, en el momento en el que se apruebe definitivamente y entre en vigor el nuevo PUM, volvería a estar prohibido la instalación de placas solares en el casco antiguo.

Por último, recordar que falta en el expediente informe del arquitecto-asesor urbanístico municipal, sobre la adecuación de la ordenanza propuesta al planeamiento en vigor y la adecuada aplicación de la normativa en vigor en cuanto a los criterios técnicos regulados (Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica).”

Advierte la Sra. Secretaría, que lo procedente sería preparar el documento técnico que estudie el casco antiguo que pudiera servir de base para la

ordenanza aquí propuesta para su aprobación, e igualmente sirviera para la modificación del nuevo PUM una vez se apruebe definitivamente, evitando así posibles incongruencias.

Por otro lado, advertido que falta el informe del arquitecto municipal señala la secretaria que conforme el criterio que se está siguiendo hasta ahora, en el apartado de la tramitación de licencia o declaración responsable, se debería incluir solicitar en caso de instalaciones sobre cubiertas de edificios, que se aporte informe técnico suscrito por técnico competente en el que se justifique que la estructura portante de la edificación sea capaz de soportar el incremento de peso generado sobre la cubierta. Por asentimiento unánime se acuerda incluir dicho requisito en el art.11.4 de la ordenanza.

Abierto el debate, se registran varias intervenciones, el Sr. Pérez manifiesta que la aprobación definitiva del Plan Municipal no tiene una fecha determinada, ya que se lleva diciendo desde el inicio de la legislatura que está a punto de aprobarse y han pasado cuatro años, entiende que no se puede estar esperando.

Recuerda el Sr. Elcano que Teresa Nebreda se prestó para hacer el trabajo de estudio detallado del casco antiguo. Señala la Secretaria que se les pasó un presupuesto para los referidos trabajos pero que sin embargo no fue aprobado, habiéndose hablado en su día que se le encargaría el referido trabajo al arquitecto municipal.

Se registran varias intervenciones más y el Sr. Alcalde procede a someter a votación la aprobación inicial de la ordenanza. Por unanimidad de los presentes, se adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la implantación de instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo en el término municipal de Miranda de Arga.

**SEGUNDO:** Someter a información pública por el plazo de treinta días hábiles, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra y en el tablón de anuncios de la entidad del acuerdo de aprobación, para que los vecinos e interesados legítimos puedan examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

**TERCERO:** Transcurrido el plazo de información pública, y una vez resueltas, en su caso, las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas, se someterá a la aprobación definitiva, junto con la propuesta de revocación del acuerdo plenario de fecha 27 de julio de 2007 por la que se acordaba prohibir la aplicación en el casco viejo de Miranda de Arga de los documentos básicos HE4 Y HE5 del

Código Técnico de la Edificación.”

Consta en el expediente certificado de la Secretaría de la exposición pública y de que no se ha presentado ninguna alegación durante el plazo conferido al efecto.

Conforme al art. 325 de la Ley Foral el acuerdo de aprobación inicial pasaría a ser definitivo debiéndose publicar el texto íntegro definitivo en el BON para su entrada en vigor y producción de plenos efectos jurídicos.

El texto íntegro de la ordenanza inicialmente aprobada es la que sigue:

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA IMPLANTACIÓN DE INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS PARA INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MIRANDA DE ARGA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1.–Los objetivos de reducción de emisiones a 2030 quedan recogidos en las Conclusiones del Consejo Europeo de octubre de 2014. En éstas se aprobó el Marco de Políticas de Energía y Cambio Climático 2021-2030 (“Marco 2030”) con el fin de dotar de continuidad al Paquete Europeo de Energía y Cambio Climático. Como principales objetivos de dicho Marco 2030, se encuentran:

–La reducción del 40% las emisiones de gases de efecto invernadero en relación a los niveles de 1990.

–Alcanzar el 27 % de origen renovable en el consumo de energía.

–Mejora del 27% de la eficiencia energética.

2.–Tal y como indica el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) en su Guía de Tramitación del Autoconsumo, la administración local desempeña un papel crucial en la tramitación de las instalaciones de autoconsumo, por lo que recomiendan que los ayuntamientos simplifiquen los trámites de concesión de los permisos y autorizaciones de su competencia, facilitando con ello la implantación de instalaciones de autoconsumo en sus municipios.

Este modelo de Ordenanza establece, por tanto, una regulación municipal que facilita la implantación de las instalaciones de autoconsumo en el ámbito local. Esto ofreciendo claridad en los requisitos necesarios para la tramitación de las licencias urbanísticas a tal efecto.

3.–El objeto de la presente ordenanza es establecer el régimen de intervención municipal en la promoción de instalaciones de producción de energía solar fotovoltaica en régimen de autoconsumo, sometiéndolas al régimen de declaración responsable al amparo de lo dispuesto en el artículo 192-1-b) y e) del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio aprobado por Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio (Título II).

La energía solar fotovoltaica es una energía renovable cuya implantación se pretende fomentar en este municipio por tratarse de una alternativa real y con proyección de futuro, por tener escaso impacto ambiental, no tener elevados costes de mantenimiento una vez instalada y contribuir de forma efectiva a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

El Ayuntamiento de Miranda de Arga se propone establecer una regulación que armonice la apuesta por el desarrollo de la energía solar con la doble necesidad de asegurar su ordenada implantación sobre el territorio, garantizar la conservación de los valores naturales y urbanos más relevantes y la imagen y el paisaje en todos los niveles.

Por todo ello se considera que son necesarias ciertas limitaciones para las instalaciones de captación solar, a pesar de sus bondades medioambientales.



## **CAPÍTULO I**

### ***Objeto, ámbito y definiciones***

Artículo 1. Objeto de la presente ordenanza.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la implantación de instalaciones de captación de energía solar mediante tecnología fotovoltaica en régimen de autoconsumo, conectadas a red con excedentes o aisladas, que se ejecuten en bienes inmuebles en el término municipal de Miranda de Arga y siempre que su potencia nominal sea inferior o igual a 10kW.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Se establece como ámbito de aplicación de la presente ordenanza todo el término municipal de Miranda de Arga, tanto en suelo urbano (consolidado y no consolidado) como en suelo urbanizable y no urbanizable. Dentro del suelo urbano no se hará distinción entre Áreas homogéneas.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de la aplicación de esta Ordenanza, se entenderá por:

–Autoconsumo: El consumo por parte de uno o varios consumidores de energía eléctrica proveniente de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a los mismos. (Artículo 3, RD 244/2019).

–Instalación conectada a la red: Aquella instalación de generación conectada en el interior de una red de un consumidor, que comparte infraestructuras de conexión a la red con un consumidor o que esté unida a este a través de una línea directa y que tenga o pueda tener, en algún momento, conexión eléctrica con la red de transporte o distribución. También tendrá consideración de instalación de generación conectada a la red aquella que está conectada directamente a las redes de transporte o distribución. (Artículo 3, RD 244/2019).

–Instalación aislada: Aquella en la que no existe en ningún momento capacidad física de conexión eléctrica con la red de transporte o distribución ni directa ni indirectamente a través de una instalación propia o ajena. Las instalaciones desconectadas de la red mediante dispositivos interruptores o equivalentes no se considerarán aisladas a los efectos de la aplicación de este real decreto. (Artículo 3, RD 244/2019).

–Modalidad de autoconsumo con excedentes: En estas modalidades las instalaciones de producción próximas y asociadas a las de consumo podrán, además de suministrar energía para autoconsumo, inyectar energía excedentaria en las redes de transporte y distribución. (Artículo 4, RD 244/2019)

–Potencia nominal: Será la potencia máxima del inversor, o, en su caso, la suma de las potencias máximas de los inversores.

–Los elementos de captación solar serán coloquialmente llamados paneles y placas en la siguiente Ordenanza.

## **CAPÍTULO II**

### ***Instalaciones sobre suelo urbano y suelo urbanizable***

Artículo 4. Finalidad de las instalaciones.

Se permitirán aquellas instalaciones solares destinadas a cubrir parcial o totalmente las necesidades energéticas de los edificios, para la generación de electricidad para autoconsumo (instalaciones solares fotovoltaicas) conforme a la normativa vigente.

Artículo 5. Instalaciones sobre los edificios.

1. Se permitirá la instalación de paneles solares sobre las cubiertas inclinadas de los edificios con las siguientes condiciones:

- a) Las placas se integrarán en los faldones de cubierta, con la misma inclinación de estos y manteniendo su plano y orientación. El plano generado por los paneles será lo más próximo, técnicamente posible, al plano generado por la cubierta y paralelo al mismo.
- b) Su disposición en planta conformará una o varias áreas de forma regular.
- c) La superficie máxima ocupada se separará un mínimo de 0,60 metros del borde de los aleros y de las medianeras y en ningún caso podrá superar los planos de los faldones.
- d) No podrán instalarse ni quedar visibles sobre la cubierta y/o fachadas a calle ningún elemento auxiliar como acumuladores, contadores, inversores, cuadros eléctricos, canalizaciones, etc., debiendo ubicarse todos ellos de manera no visible desde la vía pública, bien en el interior del edificio o en la fachada interior.

2. Se permitirá la instalación sobre cubiertas planas o azoteas con las siguientes condiciones:

i) No serán visibles desde el espacio público, debiendo quedar ocultas por antepechos y se situarán por debajo de la altura de coronación de estos.

ii) Se permiten variaciones en las orientaciones de los paneles con el fin de lograr un mejor aprovechamiento solar, siempre y cuando no superen la altura de los antepechos y/o elementos constructivos permitidos en las ordenanzas que generen su ocultación.

3. En edificios existentes en suelo urbano consolidado, no se permite la instalación de paneles solares en fachadas, balcones, miradores o similares.

4. En las futuras edificaciones sobre ampliaciones del casco urbano mediante los instrumentos de ordenación/edificación oportunos en suelo urbano no consolidado o urbanizable, de forma excepcional podrán proponerse soluciones para la instalación de paneles solares con configuraciones o emplazamientos singulares en la nueva construcción, que queden integrados adecuadamente en la solución arquitectónica del conjunto. Dichas propuestas deberán ser valoradas por el servicio urbanístico. El Ayuntamiento se reserva el derecho de aprobación de dichas propuestas.

5. Las instalaciones de energía solar serán consideradas, a efectos urbanísticos, como instalaciones del edificio o de la construcción y, por lo tanto, no computarán a efectos de edificabilidad.

6. En el caso de que la solicitud de instalación de los paneles solares recaiga sobre un edificio catalogado, se remitirá a la Dirección General de Cultura - Institución Príncipe de Viana para su informe previo, cuyo contenido será vinculante.

Artículo 6. Instalaciones sobre suelo libre privado vinculado a un edificio.

Se permitirá la instalación de paneles solares sobre suelo libre privado con las siguientes condiciones:

–No serán visibles desde el espacio público.

–Solamente se permitirá la instalación cuando ya existan las edificaciones consumidoras o cuando se otorgue simultáneamente la licencia de obras para las mismas y que estas instalaciones se encuentren en la misma parcela, ya sea suelo urbano o no urbanizable.

–Se permiten variaciones en las orientaciones de los paneles con el fin de lograr un mejor aprovechamiento solar.

–Los soportes de los paneles se colocarán apoyados sobre el terreno. Las instalaciones, incluidos soportes y otros elementos no podrán superar la altura máxima de 1,50 metros, medidos desde el terreno.

–Se adoptarán las medidas correctoras del impacto visual y paisajístico necesarias para

preservar la imagen urbana del núcleo.

–La superficie máxima ocupada será del 40%, con un máximo de 40 metros cuadrados.

Artículo 7. Instalaciones en suelo urbano y urbanizable de usos dotacionales, industriales o terciarios.

1. Se permitirán aquellas instalaciones solares destinadas a cubrir parcial o totalmente las necesidades energéticas de los edificios de su entorno para autoconsumo conforme a la normativa vigente.

2. En aquellos casos que el Ayuntamiento considere que puede darse un impacto visual o ambiental, podrá solicitar medidas que lo minimicen, así como infografías del proyecto.

### **CAPÍTULO III**

#### ***Instalaciones sobre suelo no urbanizable***

Artículo 8. Autorizaciones previas.

1. La implantación de instalaciones de obtención de energía eléctrica a partir de la energía solar sobre suelo libre (parques solares) en suelo no urbanizable, cumplirá con la normativa sectorial autonómica vigente en cada momento y cumplirá también con el Plan de Ordenación Territorial 4 (P.O.T. 4) - Zonas Medias y con la Normativa Urbanística del Plan Urbanístico Municipal.

2. En el caso de instalaciones vinculadas a nuevas construcciones, será necesario que la nueva actividad a implantar obtenga, si es el caso, la preceptiva autorización del Departamento competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, para su implantación sobre suelo no urbanizable.

3. En el caso de instalaciones vinculadas a edificios existentes, deberán estar en situación legal. En caso contrario, la solicitud de nueva actuación sobre los mismos deberá incluir la legalización de los usos, actividades y edificaciones preexistentes.

Artículo 9. Instalaciones sobre los edificios.

Se permite la instalación de paneles solares sobre las cubiertas inclinadas de los edificios, apoyados sobre los planos de la misma. La superficie ocupada se separará al menos 0,60 metros del perímetro del faldón. La ocupación máxima de cubierta no será superior al 80% de la superficie de la misma, medida en proyección horizontal

Se autoriza con el mismo criterio sobre casetas de ocio, construcciones e instalaciones agrícolas, almacenes agrícolas o ganaderos, construcciones de apoyo a la horticultura, etc. (No se autorizará sobre casetas de obra metálicas prefabricadas).

2. Se permite la colocación sobre cubiertas planas o azoteas, sin limitaciones de superficie, inclinación u orientación.

3. No se permite la instalación en fachadas, balcones, miradores o similares.

Artículo 10. Líneas eléctricas de conexión con la red eléctrica.

Si la instalación fotovoltaica lleva consigo la necesidad de construcción de una línea eléctrica que transporte la energía hasta el punto de conexión con la red general, será necesario tramitar el expediente de Autorización de Afecciones Ambientales de la línea (Decreto Foral 26/2022, de 30 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental). En tanto ésta no esté autorizada, no podrá concederse la licencia para la instalación de los paneles solares. La línea eléctrica deberá ser subterránea.

## **CAPÍTULO IV**

### ***Tramitación***

Artículo 11. Tramitación de Licencia de Obras y Declaración Responsable.

1. Para la instalación, ampliación o legalización de una instalación regulada por esta Ordenanza deberá solicitarse ante el Ayuntamiento de Miranda de Arga la licencia municipal de obras o presentar una Declaración Responsable, según proceda, para lo que se presentará la documentación necesaria a tal efecto.
2. Estará sometidas a Licencia Municipal de Obras en todo caso aquellas instalaciones que estén sujetas a autorizaciones urbanísticas o de otro tipo que deban ser emitidas con carácter previo por otras administraciones públicas con arreglo a la legislación aplicable. Con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, se procederá a realizar la tramitación de las autorizaciones que proceda.
3. Se deberá presentar un proyecto técnico suscrito por técnico competente para ejecutar aquellas obras para las que así lo disponga la vigente Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación o la normativa relacionada o que la sustituya.
4. En el resto de los casos se aportará una memoria técnica con el contenido que permita conocer las características precisas de la instalación: ubicación y disposición, dimensiones y superficies ocupadas, elementos, etc., e incluirá una descripción suficiente de las mismas, croquis o planos y presupuesto desglosado. En caso de instalaciones sobre cubiertas de edificios, se deberá aportar informe técnico suscrito por técnico competente en el que se justifique que la estructura portante de la edificación sea capaz de soportar el incremento de peso generado sobre la cubierta.
5. En cualquier caso las Licencias se entenderán concedidas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, siendo el solicitante responsable de cuantos daños, perjuicios y acciones jurídicas pudieran sobrevenir por causa de las obras.

Artículo 12. Inspección, control y sanción.

El régimen de declaración responsable no exime ni condiciona las facultades de inspección, control y sanción del Ayuntamiento de Miranda de Arga sobre las obras que no se ajusten a la legislación, al planeamiento o a la propia declaración responsable.

El Ayuntamiento de Miranda de Arga podrá realizar inspecciones o solicitudes de documentación que avalen el buen estado de la instalación y su correcto funcionamiento.

Según lo recogido en el Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y en la normativa sectorial aplicable, el Ayuntamiento de Miranda de Arga podrá realizar inspecciones e imponer sanciones en el caso de incumplimiento de la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

Primera.–La promulgación futura y entrada en vigor de normas de rango superior al de la presente Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas, sin perjuicio de la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuera necesario. En el caso de cualquier modificación del Código Técnico de Edificación (CTE) y sus documentos básicos, el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) o cualquier otra normativa de obligado cumplimiento, ya fuera estatal o de la Comunidad Foral de Navarra, que afecten a la presente Ordenanza, motivará la actualización de los artículos afectados de modo que se adecuen a dicha normativa.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Se propone ahora la revocación del acuerdo plenario de fecha 27 de julio de 2007 por la que se acordaba prohibir la aplicación en el casco viejo de Miranda de Arga

SESIÓN: 27- JULIO -2023

de los documentos básicos HE4 Y HE5 del Código Técnico de la Edificación, para permitir así la instalación de paneles solares fotovoltaicos, conforme a las condiciones recogidas en la ordenanza.

Pasado a votación, por unanimidad se adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Aprobación definitiva de la “Ordenanza reguladora de la implantación de instalaciones fotovoltaicas para instalaciones de autoconsumo, en el término municipal de Miranda de Arga” y ordenar la publicación del texto íntegro en el BON.

**SEGUNDO:** Revocar el acuerdo plenario de 27 de julio de 2007 por la que se acordaba prohibir la aplicación en el casco viejo de Miranda de Arga de los documentos básicos HE4 Y HE5 del Código Técnico de la Edificación, posibilitando así que, una vez que entre en vigor la ordenanza aprobada en el punto primero, se puedan instalar paneles solares también en el casco antiguo de Miranda de Arga.

**TERCERO:** Comunicar el presente acuerdo a Teresa Nebreda, redactora del nuevo Plan Municipal.

**7) Aprobación, si procede, para desvincularse del proyecto de Comunidad Energética Toda Energía Navarra II.**

El Pleno del Ayuntamiento de Miranda de Arga, con fecha 31 de marzo de 2022, acordó adherirse a la Asociación “Comunidad Energética Navarra TODA Energía II - CEL TODA Energía II” que se constituye una Asociación sin ánimo de lucro.

*Consta en el acta del referido acuerdo que “en las reuniones que se han mantenido al efecto, por parte de los impulsores, se ha transmitido que la adhesión inicial a la Comunidad Energética no implica ningún tipo de compromiso, ya que una vez adheridos, los técnicos procederán a valorar la viabilidad del proyecto en cada municipio, y antes de ejecutar el proyecto (la instalación de placas) habrá que ratificarse, momento en el cual se adquiriría el compromiso.”*

En fechas recientes desde la Cámara de Comercio de Navarra, que es la entidad encargada de impulsar la creación de la Comunidad Energética, se ha solicitado se adopte el acuerdo de cesión de superficies de inmuebles titularidad municipal para la instalación de placas fotovoltaicas a favor de la Asociación Comunidad Energética Navarra TODA Energía II - CEL TODA Energía II.

La nueva corporación ha procedido a estudiar el planteamiento del proyecto, considerando que, en este momento no interesa proseguir adelante con el proyecto por lo que se propone la desvinculación del mismo.

Abierto el debate, el Sr. Aoiz es partidario de seguir adelante con el proyecto, ya que entiende que puede haber vecinos que no tengan posibilidad de instalar placas propias y podrían estar interesados en formar parte de la comunidad energética.

La Sra. alcaldesa entiende que la Comunidad Energética tal y como está planteada tiene mucho más sentido en otros municipios, como puede ser Olite por ejemplo en el que no se pueden instalar paneles en todas las viviendas del casco antiguo. Pero opina que, en Miranda de Arga, la mayoría ya ha instalado paneles propios para autoconsumo, y casi todas las viviendas tienen posibilidad de poder hacerlo en caso de que les interese.

Se registran una serie de intervenciones más y pasado a votación, por unanimidad se acuerda:

**PRIMERO:** Desvincularse de la adhesión, y por lo tanto no seguir adelante con el proyecto de Comunidad Energética Navarra- Toda Energía II.

**SEGUNDO:** Trasladar el presente acuerdo a la Asociación Comunidad Energética Navarra TODA Energía II - CEL TODA Energía II, a través de la Cámara de Comercio de Navarra, a los efectos oportunos.

## **8) Modificación del tipo de gravamen y coeficientes a efectos del IIVTNU.**

Mediante acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2023 se aprobó:

*“(…)6.- Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana: Tipo de gravamen 19%. Coeficientes: se aplicarán los coeficientes que, según el periodo de generación del incremento de valor, queden fijados con carácter máximo en la Ley Foral 2/1995, de 2 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.”*

Resulta que el GN va actualizando los coeficientes cada año, en el momento de la aprobación de los tipos de gravamen por parte del Pleno, no se sabía los coeficientes definitivos que aprobaría el GN, que fueron aprobados por Ley Foral 36/2022, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

Resultando que los períodos de generación 6, 7 y 8 años, superan el 40% y unido a que la escala de gravamen fijado es del 19%, el Ayuntamiento considera que supone una carga excesiva para el contribuyente.

Abierto el debate, no se registran intervenciones, y pasado a votación se aprueba por unanimidad:

SESIÓN: 27- JULIO -2023

1°.- Fijar la escala de gravamen en el 8% en los períodos de generación que se indican en la tabla que sigue a continuación, quedando la restante en el 19% como se había aprobado inicialmente.

2.- Topar los coeficientes máximos al 25% o lo que es lo mismo 0,25.

Por lo que la tabla resultante sería la siguiente:

PERIODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE	GRAVAMEN
Igual o superior a 20 años	0,25	0,08
19 años	0,25	0,08
18 años	0,06	0,19
17 años	0,06	0,19
16 años	0,06	0,19
15 años	0,06	0,19
14 años	0,06	0,19
13 años	0,07	0,19
12 años	0,08	0,19
11 años	0,10	0,19
10 años	0,21	0,08
9 años	0,25	0,08
8 años	0,25	0,08
7 años	0,25	0,08
6 años	0,25	0,08
5 años	0,25	0,08
4 años	0,25	0,08
3 años	0,14	0,19
2 años	0,14	0,19
1 años	0,14	0,19
Inferior a 1 año	0,06	0,19

3°.- Este acuerdo, al ser favorable al contribuyente, producirá efecto desde el 1 de enero de 2023.

4°.- Proceder a la publicación en el BON, a los efectos oportunos.

**9) Acuerdos sobre celebración de festejos taurinos tradicionales con motivo de las Fiestas Patronales de Agosto.**

En relación con los actos programados para los próximos días 23 al 28 de agosto con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales, SE ACUERDA por unanimidad aprobar la suelta de vaquillas, capones, becerros y novillos que se celebrarán en esta Villa y en los que intervendrán reses de la ganadería Enrique Domínguez Cirauqui, propiedad de Enrique Domínguez Cirauqui (N.I.F. 33430834N) de Funes (Navarra), con el siguiente horario:

DÍA	HORARIO	GANADERÍA
24 de agosto (noche del miércoles 23 al jueves 24)	De 00:30 a 01:30 horas	Enrique Domínguez Cirauqui (Funes)
24 de agosto (miércoles)	De 18:30 a 19:30 horas	Enrique Domínguez Cirauqui (Funes)
25 de agosto (jueves)	De 18:00 a 19:00 horas	Enrique Domínguez Cirauqui (Funes)
27 de agosto (noche del sábado 26 al domingo 27)	De 00:30 a 01:30 horas	Enrique Domínguez Cirauqui (Funes)
27 de agosto (domingo)	De 18:00 a 19:00 horas	Enrique Domínguez Cirauqui (Funes)
28 de agosto (lunes)	De 18:00 a 19:00 horas	Enrique Domínguez Cirauqui (Funes)

En cuanto a la celebración de dichos festejos taurinos se adoptan los acuerdos siguientes:

a) Organizar los festejos taurinos bajo la dirección y responsabilidad de este Ayuntamiento, como festejos de condición popular y sin ánimo de lucro.

b) Contratar un profesional taurino para impedir accidentes o limitar sus consecuencias, así como para llevar a cabo el rescate y socorro inmediato de las víctimas o accidentados que puedan ocasionar las reses: a dicho profesional le asistirán diez voluntarios.

c) Interesar de AMBULANCIAS NUESTRA SEÑORA DEL OLMO, S.L. que, como en anteriores ocasiones, establezca un servicio sanitario idóneo en la zona de desarrollo de los festejos, incluyendo Ambulancia, para la atención inmediata de accidentados o víctimas.

d) Concertar con la Compañía de Seguros MAPFRE un seguro colectivo de accidentes y otro de responsabilidad civil con la cobertura reglamentariamente exigida.

e) Informar favorablemente la Memoria Descriptiva de la naturaleza del espectáculo taurino y del recorrido, memoria que ha sido redactada por la Alcaldía.

f) Interesar del Ilmo. Sr. Consejero del Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia del Gobierno de Navarra su superior autorización para celebrar el espectáculo taurino a que se refiere el cuerpo de este acuerdo, acompañando a la solicitud la documentación exigida al efecto por el Decreto Foral 249/1992, de 29 de junio, por el que se regulan las condiciones de autorización de espectáculos taurinos.



**10) Informaciones de Alcaldía.**

La Sra. Alcaldesa procede a informar sobre varios asuntos en marcha: las obras para la estabilización de la ladera que se contratarán en breve por el procedimiento de urgencia, solicitudes varias de korrika, encauzamiento del barranco, etc.

Por otra parte, informa que convocará una reunión con todos los concejales, para organizar el funcionamiento de las comisiones, reparto de trabajos, designar concejales de día para las fiestas, y otras cuestiones.

**11) Ruegos y preguntas.**

El Sr. Zabaleta pregunta cómo se pretende gestionar Montebajo y con qué frecuencia se va a reunir la comisión de agricultura. Expone que ha detectado trabajos que se tienen que realizar, y dice tener propuestas para mejorar la organización. La Sra. Alcaldesa responde que precisamente, entre otras cosas, es para aclarar estas cuestiones por lo que quiere reunirse con todos los concejales.

Y no habiendo más asuntos que tratar, de orden de la Presidencia se levanta la sesión a las doce horas veinte minutos, de lo que se extiende la presente acta que firman los Señores Concejales asistentes, con la Señora Alcaldesa, y conmigo, la Secretaria, que certifico.